# CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

### AVISO

Hoy, a los 5 días del mes de febrero del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor ERICK MAURICIO SMITH TUCKER con número de identificación No. 703300036, en calidad de capitán de la motonave "SIN NOMBRE COLOR GRIS", sin matricula, el contenido del Acto Administrativo de fecha 30 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se declara la terminación de una actuación contenida en el expediente No. 17022024049 producto del acto administrativo de fecha 01 de agosto de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", producto del Reporte de Infracciones No. 0023741 de fecha 24 de mayo de 2024, por presunta violación a las normas de marina mercante", en contra del Capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Acto Administrativo de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días cinco (5), seis (6), siete (7), diez (10) y once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 5 del mes de febrero del año 2025

TKADER. JULIA CAROLINA PERÉZ FIERRO Asesora Jurídica Responsable Sección Juridica Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 11 del mes de febrero del año 2025, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PERÉZ FIERRO Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

# **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2024

"Por medio del cual se declara la terminación de una actuación contenida en el expediente No. 17022024049 producto del acto administrativo de fecha 01 de agosto de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", producto del Reporte de Infracciones No. 0023741 de fecha 24 de mayo de 2024, por presunta violación a las normas de marina mercante"

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172024100867 del 27 de mayo de 2024, por medio del cual el señor TF SALTARÍN JOHNNY, Jefe Departamento de Operaciones, TF MATEUS ESTEBAN, Comandante y TK LOPEZ MIGUEL, Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 24 de mayo de 2024 con la motonave "SIN NOMBRE", y sin número de matrícula, en el cual dispuso:

"(...) se detecta un (01) contacto de superficie sospechoso navegando con rumbo hacia Costa Rica, al realizar la aproximación hacía la motonave esta emprende la huida rápidamente a lo que se inicia el procedimiento de interdicción marítima debido a que esta motonave ya era una embarcación en desacato, durante la persecución se evidencia como la tripulación de la motonave se encontraba tirando paquetes de color negro y blanco al mar. Siendo las 12:55 se realiza la interdicción de la motonave en desacato después de aproximadamente 4 horas de persecución, se efectúa el procedimiento de visita e inspección, al realizar el abordaje se evidencia que la motonave no poseía nombre, ni matrícula, y que el personal de la tripulación no tenía ningún doc umento que comprobara la legalidad de dicha motonave, se procede a conducir al personal y material de la motonave al muelle de la estación de guardacostas de San Andrés debido a la violación de la normativa mercante. Se realiza infracción acuerdo códigos así:

- 6: "Portar combustible en las embarcaciones menores, en tanques o bidones defectuosos o que no permitan su correcta y segura ubicación en la nave"
- 7 "Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación"
- . 14 "Navegar a velocidades superiores a quince (15) nudos en bahías internas y canales de acceso, o 25 nudos en aguas exteriores, sin autorización especial para ello"
- 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"
- 32 "Arrojar desde embarcaciones o artefactos navales basuras, sustancias químicas, combustible, o desechos al medio marino"
- 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"
- 35 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima"
- 39 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"
- 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"
- 42 "No tener el certificado de registro de motor"
- 47 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros"

71: "No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los

costados de la nave"

74: "No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante

comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional". (...)"

Que obra en el expediente, el Reporte de Infracción No. 0023741 de fecha 24 de mayo de 2024.

#### **PRUEBAS**

## PRUEBAS DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172024100867 de fecha 27 de mayo de 2024.
- Reporte de Infracción No. 0023741 del 24 de mayo de 2024.
- Oficio con radicado interno No. 172024100881 de fecha 29 de mayo de 2024, mediante el cual el doctor Yair Puello Tous, remite poder otorgado por el señor ERIK MAURICIO SMITH TUCKER.
- Oficio con radicado interno No. 172024100931 de fecha 07 de junio de 2024, mediante el cual la señora Jenifer Bent Olmos, allegó documento por medio del cual se revoca el poder conferido al doctor Yair Puello Tous, y otorga poder al doctor Charlie Ritchie Mc´Nish.
- Que obra en el expediente oficio con radicado interno No. 172024101358 de fecha 20 de agosto del año en curso, por medio del cual, el doctor Charlie Ritchie Mc'Nish adjunta comprobante de pago del banco Bancolombia correspondiente al ID No. 03480012142016, abonado al Convenio 14208-DIMAR RECAUDO MULTAS por valor de \$19.474.000.

## PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

### **VERSIÓN LIBRE**

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

#### **ACTUACIONES PROCESALES**

Dentro de la presente actuación, se surtieron a la fecha, las siguientes actuaciones procesales:

 Acto Administrativo de fecha 1 de agosto de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", a través del cual se resolvió entre otras cosas que:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 24 de mayo de 2024, con la motonave de nombre presuntamente "SIN NOMBRE", y sin número de matrícula, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ERICK MAURICIO SMITH TUCKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 703300036 de Costa Rica, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

 Comunicación con radicado No. 17202401093 de fecha 11 de septiembre de 2024 por medio del cual se le comunica al señor ERICK MAURICIO SMITH TUCKER, el Auto Averiguaciones Preliminares dentro de la investigación administrativa No. 17022024049.

### CONSIDERACIONES DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO PARA RESOLVER

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expecidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se encuentra facultado para iniciar y adelantar una actuación administrativa de carácter sancionatorio, en contra del capitán y/o Propietario, Armador responsable de la motonave "SIN NOMBRE".

En consecuencia, de lo anterior, los artículos 10 y 15 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que en caso de que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción la Capitanía de Puerto adelantara el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, o norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que, efectuado total del valor de la infracción, la parte interesada presentará copia original del recibo correspondiente en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, con el fin de que se hagan las anotaciones respectivas en los archivos físicos y magnéticos de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, derivó para este despacho dar por terminada la actuación administrativa en la etapa en la cual se encuentra, esto es, dar por terminada de manera anticipada el proceso administrativo sancionatorio, correspondiente a la Investigación Administrativa No. 17022024049 con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, toda vez que:

Mediante escrito con oficio con radicado interno No. 172024101358 de fecha 20 de agosto del año en curso, doctor Charlie Ritchie Mc´Nish en calidad de apoderado del señor ERICK MAURICIO SMITH TUCKER, allegó al Despacho recibo de pago correspondiente a la Copia del comprobante de pago del banco Bancolombia correspondiente al ID No. 03480012142016, abonado al Convenio 14208-DIMAR RECAUDO MULTAS por valor de \$19.474.000, correspondiente al pago de los códigos de infracción que dan origen a la investigación preliminar, en dos (2) folios, conforme al acto ad ministrativo de fecha 1 de agosto de 2024 en el marco de la Investigación Administrativa por Violación a Normas de

Marina Mercante No. 17022024049, la cual se inició con base en el Reporte de Infracción No. 0023741 de fecha 24 de mayo de 2024, allegado al despacho mediante Acta de Protesta identificada con radicado No. 17204100867 de fecha 27 de mayo de 2024, correspondiente al pago de los códigos de infracción No. 006, 007, 014, 030, 032, 034, 035, 040, 042, 071, 074 en concordancia con lo señalado en los artículos 7.1.1.1.2.1. 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.6. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

El anterior pago, corresponden al soporte con el fin de que los investigados se constituyeran a paz y salvo en virtud de la apertura de la investigación No.17022024049 a través del acto administrativo de fecha 01 de agosto de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE".

Que vista el anterior, se logró constatar por parte del despacho, que Reporte de Infracciones No. 0023741 de fecha 24 de mayo de 2024, a nombre de la Motonave SIN NOMBRE sin matrícula fue cancelado en su totalidad en lo que respecta a los códigos objeto del reporte de infracción y además fue abonado de manera correcta al Convenio No. 14208 DIMAR RECAUDO MULTAS de la Entidad Bancaria Bancolombia.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés isla.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE RESPONSABLE al señor ERICK MAURICIO SMITH TUCKER, identificado con No. 703300036 de Costa Rica, capitán de la motonave SIN NOMBRE sin matrícula, por haber incurrido con su actuar de los códigos de infracción No. 006, 007, 014, 030, 032, 034, 035, 040, 042, 071, 074 en concordancia con lo señalado en los artículos 7.1.1.1.2.1. 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.6 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor ERICK MAURICIO SMITH TUCKER, identificado con No. 703300036 de Costa Rica, capitán de la motonave SIN NOMBRE y SIN MATRÍCULA, con multa de CATORCE PUNTO NOVENTA Y OCHO (14,98) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la época de los hechos, correspondiente a la suma de por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$19.474.000.00), equivale a 1.778,29 Unidad de Valor Básico - UVB.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como cancelada la multa impuesta a señor ERICK MAURICIO SMITH TUCKER, identificado con No. 703300036 de Costa Rica, capitán de la motonave SIN NOMBRE y SIN MATRÍCULA, toda vez que mediante escrito con radicado No. 172024101358 de fecha 20 de agosto del año en curso, doctor Charlie Ritchie Mc'Nish en calidad de apoderado del señor ERICK MAURICIO SMITH TUCKER, allegó al Despacho recibo de pago correspondiente a la Copia del comprobante de pago del banco Bancolombia correspondiente al ID No. 03480012142016, abonado al Convenio 14208-DIMAR RECAUDO MULTAS por valor de \$19.474.000, correspondiente al pago de los códigos de infracción que dan origen a la investigación preliminar, en dos (2) folios, conforme al acto administrativo de fecha 1 de agosto de 2024 en el marco de la Investigación Administrativa por Violación a Normas de Marina Mercante No. 17022024049, la cual se inició con base en el Reporte de Infracción No. 0023741 de fecha 24 de mayo de 2024, allegado al despacho mediante Acta de Protesta identificada con radicado No. 17204100867 de fecha 27 de mayo de 2024, correspondiente al pago de los códigos de infracción No. 006, 007, 014, 030, 032, 034, 035, 040, 042, 071, 074 en concordancia con lo señalado en los artículos 7.1.1.1.2.1. 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.6. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO -REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Que el valor de la suma de dinero cancelada, esto es, la suma DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$19.474.000.00), equivale a 1.778,29 Unidad de Valor Básico - UVB.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ERICK MAURICIO SMITH TUCKER, identificado con No. 703300036 de Costa Rica, capitán de la motonave SIN NOMBRE y SIN MATRÍCULA directamente o a través de su apoderado, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Capitán de Corbeta MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS Capitán de Puerto de San Andrés Islas

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy de de 20	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a:	
En La Ciudad de:	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:	
Contra este acto procede recurso SI ó NO	
El Notificado:deT. P	
El Notificador:	



	CION GENERAL PUERTO DE S	L MARITIMA SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy	de	de 20	
Se Notifica personalmente de la prese		a:	
En La Ciudad de:			
Impuestos de los recursos de Ley, ma	anifiesta:		
Contra este acto procede recurso SI_	ó NO		
El Notificado:	de	T. P	
El Notificador:			